I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

5816 Decreto n.º 278/2026, de 19 de noviembre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar para la ejecución de un espacio verde en calle Cabo de San Antonio esquina calle Río Danubio.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda, de conformidad con lo expuesto en el artículo 10. Uno. 2.

En virtud del artículo 10 del Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial tiene atribuidas las competencias en materias de vivienda; arquitectura; carreteras, transportes; movilidad y logística; puertos, litoral; y actividades náuticas y subacuáticas; impulso y coordinación de infraestructuras aeroportuarias; así como la ordenación del territorio, cartografía y urbanismo, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

El Decreto n.º 91/2026, de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, dispone que corresponde a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura ejercer las competencias asignadas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de ordenación del territorio, arquitectura, cartografía y urbanismo.

En el marco normativo vigente, la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura, como órgano competente en materia de arquitectura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia -en los términos establecidos por el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia-, promueve actuaciones encaminadas a impulsar un modelo de desarrollo urbano sostenible basado en los principios de accesibilidad universal, calidad arquitectónica y edificatoria, sostenibilidad ambiental y adaptación al cambio climático. Con esta finalidad, promueve y fomenta actuaciones dirigidas a apoyar a los municipios en el diseño e implementación de políticas locales orientadas a mejorar las condiciones de habitabilidad, inclusión y calidad de vida en las ciudades.

En este contexto, el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar ha solicitado mediante oficio remitido a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura con fecha 15 y 20 de octubre de 2026, la concesión de una subvención directa por importe de 300.000 € para la ejecución de espacio verde en calle Cabo de San Antonio Esquina Calle Río Danubio.

La actuación propuesta por el Ayuntamiento se enmarca dentro de las competencias de este centro directivo en el marco de "Acondicionamiento de

Espacios Públicos: Actuaciones para la recuperación de entornos y la remodelación de espacios, entendidos como lugares integradores de la vida ciudadana".

Así mismo, queda enmarcada en las funciones encargadas al Servicio de Arquitectura en los siguientes ámbitos:

a) Promoción y fomento de la accesibilidad universal en materia de edificación y espacio público urbanizado.

b) Impulso de medidas y estrategias de calidad en la edificación, sostenibilidad y adaptación al cambio climático en el diseño arquitectónico y del espacio urbano.

c) Apoyo a municipios para activar políticas locales orientadas a la mejora de las condiciones de vida en las ciudades.

Mediante Orden de 23 de octubre de 2026 se modifica la Orden de 10 de febrero de 2026 del Consejero de Fomento e Infraestructuras, que aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería para el ejercicio 2026. La modificación incorpora una nueva línea de actuación dirigida al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, destinada a la ejecución de zona verde.

La concesión de la subvención se realiza conforme a lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Este último artículo dispone que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar, mediante Decreto y a propuesta del órgano competente, las normas especiales que regulan las subvenciones previstas en el citado artículo 22.2.c).

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de noviembre de 2026,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente Decreto regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, destinada a fomentar la ejecución de un espacio verde en calle Cabo de San Antonio esquina calle Río Danubio.

La actuación incluye:

- Diseño basado en SBN, incorporando zonas de sombra y a la vez soluciones que mitiguen parcialmente el efecto de las escorrentías de lluvia que actualmente afectan a las viviendas con fachada a calle Río Danubio.

- Diseño específico destinado a personas con discapacidad cognitiva; no sólo en la elección del mobiliario y los complementos sino también y especialmente en el diseño de la propia zona verde (distribución de espacios, texturas, materiales, etc…).

- Dado que las obras previstas en el arco norte para minimización del efecto de las lluvias torrenciales todavía no se han ejecutado, tanto el diseño como los materiales tendrán la condición de inundables, sin menoscabo de sus condiciones en caso de inundación.

Dado que el Ayuntamiento no dispone en el momento de la solicitud del correspondiente proyecto de ejecución de obras, se requiere que con carácter previo al inicio de las obras dicho proyecto sea informado favorablemente por este centro directivo.

Artículo 2. Justificación.

La subvención se concede de forma directa por su carácter excepcional, en atención al interés público y social que reviste la ejecución del proyecto, así como a la imposibilidad de establecer un procedimiento de concurrencia competitiva, al tratarse de una actuación singular que, por su naturaleza específica y ámbito local, no puede ser objeto de concurrencia pública.

El interés público y social que justifica la concesión de la subvención se fundamenta en la promoción y el fomento de la accesibilidad universal en materia de edificación y espacio público urbano, impulso de medidas y estrategias de calidad en la edificación, sostenibilidad y adaptación al cambio climático en el diseño arquitectónico y del espacio urbano, así como el apoyo a municipios para activar políticas locales orientadas a la mejora de las condiciones de vida en las ciudades.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza su concesión directa en aplicación del artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones), así como del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, Ley de Subvenciones CARM).

2. Se regirá, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por la Ley de Subvenciones CARM, y sus disposiciones de desarrollo, así como en lo previsto en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

3. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden.

Artículo 4. Gastos subvencionables

De conformidad con el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el presente Decreto.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado a la finalización del período de justificación determinado en el presente Decreto.

Artículo 5. Órganos competentes para la concesión de la subvención.

1. El Subdirector General de Ordenación del Territorio y Arquitectura será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

2. El Director General de Ordenación del Territorio y Arquitectura será el órgano competente para la concesión de la subvención, en virtud de delegación de competencia realizada por el Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial (Orden de 27 de septiembre de 2024, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los órganos directivos de la Consejería, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional única del Decreto 91/2026, de 11 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería).

Artículo 6. Entidad beneficiaria y requisitos.

1. El beneficiario de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

2. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incursa en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La acreditación de estos requisitos se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 7. Obligaciones del beneficiario.

1. Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que estén suspendidas o garantizadas.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y con la colaboración de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se tendrá en cuenta a la Consejería para cualquier acto público relacionado con la subvención otorgada.

h) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos exigidos por la legislación vigente aplicable.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

l) Autorizar a la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial para recabar toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario o económico que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos en el marco de la colaboración que se establezca con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Dirección General del Catastro, las entidades gestoras de la Seguridad Social y demás administraciones públicas competentes. La Comunidad Autónoma no podrá ceder a terceros la información de carácter tributario o económico recibida.

m) Autorizar la cesión de datos cuando sea necesario, así como aportar todas las declaraciones responsables que se exijan por las autoridades competentes, conforme a la normativa nacional y europea.

n) Cumplir con el tratamiento de datos personales a que su actuación diera lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; así como lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales y resto de normativa sobre protección de datos personales.

ñ) La entidad beneficiaria asumirá el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022).

o) Dado que el Ayuntamiento no dispone en el momento de la solicitud del correspondiente proyecto de ejecución de obras, se requiere que con carácter previo al inicio de las obras dicho proyecto sea informado favorablemente por este centro directivo. La conformidad de dicho informe será preceptiva. Sin esta aprobación previa, no podrá autorizarse la ejecución de las obras, debiendo procederse al reintegro de los fondos percibidos.

2. En la ejecución de las obras:

El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante al menos 5 años. El incumplimiento de la obligación de destino será causa de reintegro en los términos generales establecidos en el Título II de la Ley General de Subvenciones, y de la Ley de Subvenciones CARM.

No se considerará incumplida la obligación de destino anterior cuando los bienes fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por el órgano concedente de la subvención.

3. La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley General de Subvenciones, y por el artículo 11 de la Ley de Subvenciones CARM.

Artículo 8. Financiación, forma de pago y compatibilidad.

1. La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura, concederá una subvención por un importe máximo de 300.000,00 €, que se financiará con cargo a la anualidad 2026 de los Presupuestos Generales de la CARM, partida presupuestaria 14.06.00.431B.766.01, proyecto 55138 «Al Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar proyecto de ejecución zona verde", subproyecto 055138260001.

2. El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley de Subvenciones CARM y concordantes.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 16. 2 a) de la Ley de Subvenciones CARM, no será precisa la constitución de garantías.

4. Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total de la actuación subvencionada. En el caso de que se diera esta circunstancia, se reducirá el importe de la subvención concedida.

Artículo 9. Plazo de ejecución y plazo de justificación.

1. El plazo de ejecución de la actuación subvencionada será de 2 años, a contar desde el día siguiente a la fecha en que se materialice el abono de la totalidad de la subvención.

2. El plazo de justificación máximo será de seis meses desde la conclusión del plazo establecido para la ejecución de las actuaciones.

Artículo 10. Ampliación de los plazos de ejecución y justificación.

1. Los plazos establecidos para la ejecución y justificación de la actuación podrán ampliarse por un periodo que no exceda de la mitad del plazo inicial, siempre que no afecte a derechos de terceros, en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. Justificación de la subvención.

1. La justificación por parte del beneficiario de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones CARM, en relación con el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, el Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar vendrá obligado a ejecutar y justificar ante la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura, tanto la realización de las actuaciones subvencionadas, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

1. Reportaje fotográfico de la actuación.

2. En su caso, copia del contrato/s suscritos.

3. Certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

4. Declaración responsable de destinar los bienes objeto de la subvención durante al menos cinco años al fin concreto para el que se concedió la ayuda.

5. Cuenta justificativa de la subvención que contendrá la siguiente información, de conformidad con el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, suscrita por órgano competente del Ayuntamiento.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

• Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

• Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior.

• Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

• Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, suscrita por órgano competente del Ayuntamiento. En caso de no existir debe hacerse constar tal circunstancia.

• Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

• En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La documentación se presentará de forma telemática, dirigida a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura, que informará sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto.

3. De conformidad con el artículo 25 de la Ley de Subvenciones CARM, se podrá exigir que el Ayuntamiento presente, además de la documentación justificativa exigida, un informe de auditoría elaborado por expertos independientes, en el que se verifique la correcta aplicación de los fondos recibidos, en virtud de la significativa repercusión económica y social de la ayuda.

Artículo 12. Comprobación de la subvención

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Subvenciones CARM, el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la

subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la misma. A tal fin, una vez concedida la subvención, deberá designar los órganos responsables del seguimiento del proceso de justificación, a fin de recabar de los beneficiarios el cumplimiento del deber de justificación en los plazos establecidos y, posteriormente, realizar las comprobaciones antedichas. Tales órganos elaborarán un informe comprensivo de sus actuaciones y su resultado, con mención expresa del juicio que les merece.

Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días hábiles para su corrección.

Artículo 13. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley de Subvenciones CARM.

Al tratarse de fondos afectados al cumplimiento de una finalidad, en caso de no realizarse el gasto, el beneficiario deberá reintegrar de manera total o parcial, en cada caso, los fondos recibidos.

El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el Director General de Ordenación del Territorio y Arquitectura.

Artículo 14. Subcontratación.

1. El Ayuntamiento beneficiario de la subvención podrán concertar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada hasta en un 100% de su importe, sumando los precios de todos los subcontratos, y atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y artículo 24 de Ley de Subvenciones CARM.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley General de Subvenciones, cuando la subcontratación exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 €, será necesaria la celebración del contrato por escrito y obtener autorización previa mediante resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía y eludir el cumplimiento de lo establecido en este punto.

3. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el Ayuntamiento beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Consejería de Infraestructuras y Ordenación Territorial.

4. Para determinar la existencia de subcontratación, se atenderá al objeto social de la persona con el que se pretenda contratar la actividad, o la prestación del servicio. Y en este sentido, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades mencionadas en el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones, y 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 15.- Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 16.- Publicidad y transparencia.

El presente decreto se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 17. Infracciones y sanciones

Las posibles infracciones que pudieran cometerse por el beneficiario de la subvención se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; así como en el título IV de la Ley de Subvenciones CARM.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 19 de noviembre de 2026.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Territorial, Jorge García Montoro.